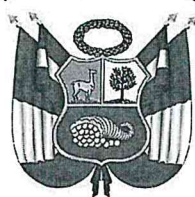


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 de MARZO de 2025

VISTOS:

La Carta N° 05-2024-C&C-SAHMAT/INEN, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por el proyectista Constructora y Consultora Sanmat S.O.R.L.; la Carta N° 040-2025-CAHV-INEN, de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por el Consorcio Supervisor CAHV; el Memorando N° 000354-2025-OIMS-OGA/INEN, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 000754-2025-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000702-2025-OGA/INEN, de fecha 3 de marzo de 2025, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 000304-2025-OAJ/INEN, de fecha 3 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen de acuerdo al siguiente marco normativo;

Que, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La responsabilidad por la adecuada formulación del expediente técnico o estudios definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo con el alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje;"

Que el numeral "157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) // 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original";

Que, en relación a lo anterior, la Opinión N° 116-2022/DTN expresa que, conforme a los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) el valor de la reducción no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación sea necesaria para no impedir la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario delegado para tal fin; y (iv) la obligación a cargo del contratista sea divisible y se refiera a aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, mediante el INFORME N° 006-OICZ-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 20 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Ingeniería describe un ensayo destructivo realizado en el cual se extrajo una muestra del muro ubicado en la zona de Lavandería. Como resultado de dicho ensayo, se concluyó y recomendó no demoler el muro situado entre los Ejes D-E y el Eje 02-03;

Que, mediante la Carta N° 040-2025-CAHV-INEN y el Informe N° 003-2025/SUP-JJCO-INEN, el Consorcio Supervisor CAHV detalla la información relacionada con los metrados no ejecutados, el porcentaje de influencia y el monto a costo directo que asciende a S/ 12,480.36 (Doce mil cuatrocientos ochenta con 00/36 soles) y un monto de S/ 14,726.82 (Catorce mil setecientos veintiséis con 82/100) incluido IGV. basado en los análisis realizados en laboratorio. Esta información corresponde a la valorización de las partidas directamente afectadas por la NO DEMOLICIÓN del muro ubicado entre los Ejes D-E y 02-03;

Que, mediante Memorando N° 000354-2025-OIMS-OGA/INEN, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios informa que mediante la CARTA N° 040-2025-CAHV-INEN de fecha 26 de febrero del 2025, el especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones de la Supervisión presentó el INFORME N° 003-2025/SUP JJCO-INEN, el cual detalla la valorización neta del muro no ejecutado, correspondiente a la sección entre los ejes D-E y 2-3, es de S/ 12,480.36, considerando el costo directo (incluidos la utilidad y los gastos generales) y el monto solicitado para reducir los metrados faltantes de ejecutar asciende a S/ 14,726.82 (catorce mil setecientos veintiséis con 82/00 soles) monto que incluye el IGV;

Mediante el Informe N° 000754-2025-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística concluye, en atención al Informe N° 2034-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, que, en respuesta a lo solicitado por el área usuaria, no es necesaria la demolición del muro mencionado, basándose en los análisis realizados en laboratorio. Dichos análisis compararon la resistencia de los ladrillos de los tipos I, II y III con la resistencia obtenida en el ensayo de laboratorio. Como resultado, se justifica una reducción del monto por un total de S/ 14,726.82 (catorce mil setecientos veintiséis con 82/100 soles), incluido el IGV, lo cual representa el 0.22% del monto contractual;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las partidas afectadas directamente por la NO DEMOLICIÓN del muro ubicado entre los Ejes D-E y los Ejes 02-03 del contrato de "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", representan un porcentaje de incidencia del 0.22% del monto contractual. Este monto asciende a S/ 14,726.82 (catorce mil setecientos veintiséis con 82/100 soles), incluyendo el IGV. En consecuencia, se considera factible declarar procedente dicha reducción;

Que, de conformidad con el literal x) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, siendo que la facultad de aprobar

reducciones de obra, no se encuentra delegada de manera expresa en la Resolución Jefatural N.º 276-2024-J/INEN, corresponde su aprobación al Titular de la Entidad;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerente General, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de obra correspondiente al muro ubicado entre los Ejes D-E y los Ejes 02-03, del contrato "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", por un monto de S/ 14,726.82 (catorce mil setecientos veintiséis con 82/100 soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.22% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Ejecutor de Obra, CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, a la Supervisión de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

